

Estableciendo que el gravámen creado por la Ley N° 8445 afecta a todo el algodón desmotado que se produzca en el valle de Cañete y que salga por el puerto de Cerro Azul o por cualquier otra vía de comunicación.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El gravámen creado por la ley N° 8445. (1) afecta a todo el algodón desmotado que se produzca en el Valle de Cañete y que salga por el Puerto de Cerro Azul o por cualquiera otra vía de comunicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

Rómulo Jordán C., Senador Secretario.

I. Méndez M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.